PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	Luis Armando Ojeda Visbal.
DEMANDADOS	Esperanza Prieto Cacais y Martín Antonio de la Hoz Ortega
RADICADO	08758 31 10 001 2017 00698 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para reprogramar fecha de audiencia ya que la defensora privada del demandante solicita aplazamiento de la audiencia programada para el 01 de septiembre del presente año ya que tenia otra audiencia, Sírvase proveer.
01 de Febrero de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Constatada la nota secretarial que antecede, se advierte que se hace necesario fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reprogramar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 23 de febrero de 2022 a las 09:00 am.

Segundo: Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del **j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

Tercero: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

Cuarto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

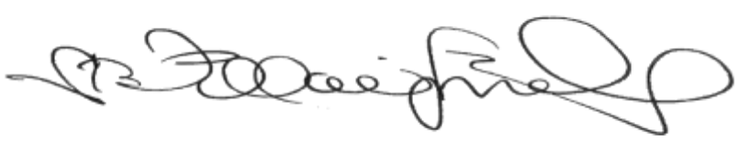

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 008_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ